

CONCEPTO DE AGUA MINERO-MEDICINAL Y LEGISLACION ACTUAL

Dr. Pablo Saz Peiro.

La definición más sencilla de agua mineromedicinal es la referida por el Dr. ARMIJO VALENZUELA en su "Compendio de Hidrología". En ella resume como punto más importante: "AQUELLAS AGUAS DE ORIGEN NATURAL UTILIZADAS EN TERAPEUTICA Y CON PROPIEDADES TERAPEUTICAS CONOCIDAS Y PROBADAS". Pero para que un agua sea considerada mineromedicinal también debe cumplir unos requisitos que la diferencian del agua potable, como reseñan los Dres. ARMIJO y PIEDROLA; entre ellos señalaremos:

- a) Los límites de su composición no deben disminuir de unos mínimos y siempre deben mantener una constante; la constancia de su composición va unida a su acción terapéutica; por supuesto, ha de estar totalmente exenta de sustancias que impliquen riesgo para la salud.
- b) Contener más de un gramo por litro de sustancias minerales disueltas, si bien para su clasificación es preciso que la relación de un determinado componente con los de la totalidad de su misma carga sea por lo menos de 20 miliequivalentes por cien.
- c) Aguas que, prescindiendo de su mineralización total, contienen por litro sustancias o elementos particularmente activos:
 - 10 mg. de hierro,
 - 0'7 mg de arsénico o 1'3 mg de ácido arsénico,
 - 1 mg. de sulfuro titulable,
 - 1 mg. de yodo,
 - 1'27 a 18'2 mμc. por litro de radiactividad,
 - 250 mg. de CO₂ por litro.
- d) Aguas con temperatura superior a 20°C.
- e) Aguas con mineralización menor a 1 gr., consideradas como oligometálicas.

En otro apartado, las características del agua potable las podemos definir de la siguiente manera, según la O.M.S., "Normes internacionales aplicables a l'eau du boisson" (Ginebra, 1.958):

- a) En la composición del agua, los límites cuantitativos de algunos elementos nunca se pueden sobrepasar.
- b) Debe ser transparente, incolora, inodora e insípida.
- c) La temperatura debe ser inferior a 15°C.
- d) Carente de gérmenes patógenos.
- e) Las sustancias disueltas en el agua se pueden utilizar con fines alimenticios.

Con relación a la definición, nos puede ayudar la establecida por el Código Alimentario Español para las aguas de bebida envasada (R.D. 2119/1.981 de 24 de Julio de 1.981) que las clasifica en:

Mineromedicinales.
Minerales naturales. Estas dos primeras deben
Ser declaradas de utilidad pública.
De manantial.
Potables preparadas.
De consumo público.

Respecto a las aguas mineromedicinales, el Código Alimentario hace alusión a los efectos o propiedades terapéuticas. En él se menciona: "Se deben considerar aguas mineromedicinales o simplemente minerales todas aquellas de origen natural y pureza microbiológica que tienen propiedades características, en razón de las cuales es declarada de utilidad pública".

Según esta Ley de Aguas se debe considerar la existencia de un perímetro de protección de esta agua para evitar la contaminación del manantial y mantener a su alrededor un medio ecológico natural y saludable. Respecto a la forma en que se halla protegido ese perímetro, he de decir que resulta a veces insuficiente, pues cada manantial lo debería tener diferente según sus características geológicas (GARCIA GIL, R. y VALLE, J. 1.974).

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea supone la adaptación a la legislación comunitaria, existiendo una norma independiente (80/777/EEC) que cubre los aspectos de explotación y comercialización de las aguas minerales naturales (JOHNSON, 1.983; OLIVER RODES, 1.988).

La Unión Europea de Fuentes de aguas mineromedicinales define a las mismas: "Un agua bacteriológicamente sana, sin ningún tratamiento y con microbiología normal, que tenga como origen una bolsa o yacimiento subterráneo, explotada mediante una o varias emergencias naturales u obtenida por perforación y que:

O bien posee propiedades favorables para la salud en razón de sus cualidades particulares,

O contiene en origen y después en botellas más de un gramo de sales disueltas por litro o más de 250 mg. de Carbónico libre y está dotada de propiedades fisiológicas favorables. La composición, temperatura y caracteres esenciales deben permanecer estables y no sufrir modificaciones por variación del caudal.

BIBLIOGRAFIA

- ARMIJO VALENZUELA. Hidrología Médica. Editorial Científico medica.
- ARMIJO VALENZUELA. Y SAN MARTIN JOSEFINA Curas balnearias y climáticas Médica. Editorial Complutense .Madrid 1992.
- B.O.E. 21 Septiembre, 1.967.
- B.O.E nº 178, viernes 26-Julio, 1.991.
- SAZ PEIRO.PABLO. Aguas minero medicinales de la provincia de Huesca. Edita Instituto de Estudios altoaragoneses. Huesca 1992.
- XUNTA DE GALICIA. "El termalismo en Galicia en la década de los ochenta. Otoño 1.984. Carballino.